



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N.º0057

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 11/06/20

VISTO:

El Expediente N.º 08030-0003705-4 del Sistema de Información de Expedientes (SIE), mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de reglar aspectos particulares en relación a la situación generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) en grandes conglomerados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 13.014 en su artículo 21 establece las funciones y atribuciones que competen a la Defensora Provincial.

Que según el inc. 6 del referido artículo, es atribución de la misma dictar y poner en ejecución los reglamentos necesarios para la organización de las diversas dependencias del Servicio y en general cuanto sea menester para hacer operativo el servicio.

Por su parte el inc. 18 estipula que debe emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando condiciones de trabajo y de atención al público.

Que el SPPDP ha venido adoptando diversas medidas referentes a la contención de la pandemia generada por el virus COVID-19, todo conforme con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y de las autoridades sanitarias de ambas administraciones centrales, cumpliendo así con la obligación primordial de cuidar la salud de todos los integrantes del SPPDP y público en general que se vincula con el mismo, siguiendo en todo momento las recomendaciones que efectuara el ministerio de salud y dando a conocer y cumpliendo con todos los protocolos aprobados por las autoridades sanitarias relativas a la contención de la pandemia.

Que mediante Resolución N°47/20, el SPPDP dispuso las modificaciones pertinentes en el actual esquema de trabajo vigente en el ámbito del SPPDP en los distritos judiciales no



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

pertencientes a los llamados grandes aglomerados, en sintonía con las decisiones emanadas de las autoridades sanitarias competentes en la materia.

Que, mediante Decreto N.º520/20, el Poder Ejecutivo nacional adoptó nuevas directivas en relación a la pandemia y el Gobierno Provincial hizo lo propio mediante Decreto N.º487/20.

Que mediante Acordada N.º16/20, la Corte Suprema de Justicia, normalizó el servicio de justicia en todo el territorio provincial.

Que, al efecto, habrán de establecerse regulaciones para las oficinas del SPPDP en los denominados grandes aglomerados urbanos.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer a partir del 12 de junio de 2020 el cese de la dispensa establecida en el artículo 1 de la Resolución N.º 26/20, y la consecuente prestación de tareas en las oficinas correspondientes para todo el personal del Servicio Público Provincial de Defensa Penal que tenga asiento laboral en los grandes centros urbanos definidos como tales por el Decreto Provincial N.º363/2020, y que no se encuentre comprendido en algunas de las excepciones reguladas a continuación.

ARTÍCULO 2: Mantener la dispensa de la obligación de concurrencia a las sedes del SPPDP, a los *pasantes* y *practicantes* del organismo, haciendo saber que se respetará a los mismos todos los derechos y garantías otorgados por el Reglamento de los “Prosecretarios Practicantes y Pasantes”. Establecer que en el caso de los pasantes, y dado la excepcionalidad de la situación, se les respetara la percepción del “premio estímulo” previsto en el art. 17 del régimen de “Prosecretarios, Practicantes y Pasantes” del SPPDP.



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 3: Mantener la dispensa de concurrencia a sus lugares de trabajo a todos los agentes comprendidos dentro de los denominados “grupos de riesgo” o “casos sospechosos” conforme a lo establecido por Resolución N° 25/20 del SPPDP.

ARTÍCULO 4: Disponer que en las sedes del SPPDP que resultan comprendidas dentro del artículo 1, la atención al público será de 8.15 hs. a 12.45 hs. Deberán arbitrarse las medidas para que los profesionales y público en general que concurren a las sedes del SPPDP respeten las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, resultando aplicables la resolución n.º 36/20 y la “Guía práctica de actuación para la limpieza y desinfección de las instalaciones” elaborada por la Jefatura de Recursos Humanos y Edilicios de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.

ARTÍCULO 5: Requerir a los Defensores Regionales que, para las sedes abarcadas por el artículo primero, contemplen la necesidad de horarios especiales para la atención de grupos de mayor riesgo, tal como fuera indicada por la Resolución n.º 25, artículo 10.

ARTÍCULO 6: Disponer que, en dichas sedes, el horario de prestación de servicios de los agentes en las oficinas será de lunes a viernes de 8 hs a 13 hs., sin perjuicio de la disponibilidad horaria en caso de necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7: Disponer que la modalidad presencial de trabajo o el horario previsto en el artículo precedente podrán ser exceptuados, a requerimiento de los Defensores Regionales y por el Secretario de Gobierno y Gestión Programática, en los siguientes casos:

a) la afectación de personal en horarios diferentes (con idéntica carga horaria) en los siguientes casos: i.) por condiciones de bioseguridad, cuando las condiciones edilicias y de cercanía de los puestos de trabajo impidan la concurrencia del personal en el horario regular. ii.) cuando resulte imperativo para mantener las guardias de atención al público previstas en el artículo 5.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

b) la eximición de concurrencia del agente al lugar de trabajo en los siguientes supuestos: i.) cuando por la naturaleza de las tareas desarrolladas puedan ser prestadas en idénticas condiciones en forma domiciliaria (ej. personal afectado exclusivamente a desgrabaciones o carga de datos en sistema); ii.) por condiciones de bioseguridad, cuando las condiciones edilicias y de cercanía de los puestos de trabajo impidan la concurrencia del personal en el horario regular y no fuera posible la asignación de contraturnos.

A efectos de evaluar las excepciones aquí previstas, se considerará a los progenitores, progenitoras, o responsables a cargo cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente alumno del nivel inicial o primario, cuando así lo requieran mediante el formulario pertinente aprobado por Anexo I de la Resolución N°47/20.

ARTÍCULO 8: Las disposiciones contempladas podrán extenderse o modificarse mientras subsista el contexto de pandemia y conforme las necesidades que en el presente contexto las motivan para la preservación del servicio esencial y el resguardo de la salud.

ARTÍCULO 9: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**FDO.: DRA. JAQUELINA ANA BALANGIONE, DEFENSORA PROVINCIAL
DR. MARTIN I. CACERES, SEC. DE GOBIERNO Y GESTION PROGRAMÁTICA**